



RCU-SE-015-No.105-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, dispone: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.
- Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";



Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios";

Que, el artículo 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Personal de Apoyo Académico.- El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución";

Que, el artículo 17 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, respecto a los tipos de personal de apoyo académico, establece: "Se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación,

técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estipula: **“Vinculación del Personal de Apoyo Académico.-** Para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación.

Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales (...);

Que, el artículo 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: **“Técnicos Docentes.-** Para ser técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Sus funciones se circunscriben:
 - a) Apoyo a las actividades que realiza el personal académico;
 - b) Dictar cursos propedéuticos, de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica;
 - c) Realizar la tutoría de prácticas pre profesionales;
 - d) Dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
 - e) Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera);
 - f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados”;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone respecto a los Técnicos de Investigación Universitarios y Politécnicos. **“Técnicos de Investigación.-** Es el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Para ser técnico de investigación de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos:



1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos de investigación. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados”;

Que, el artículo 21 del Reglamento ibídem, prescribe: **“Técnicos de Laboratorio.-** Es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Para ser técnico de laboratorio de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos de laboratorio. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados”;

Que, los artículos 24 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina; **“Ingreso al escalafón.-** Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo”;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: **“Categoría.-** Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen cinco categorías: Personal de apoyo 1,2,3,4 y 5. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías”;

Que, el artículo 26 del mismo Reglamento establece las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: **“Certificación Presupuestaria.-** Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;



- Que,** el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: **“Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.-** Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente”;
- Que,** el artículo 34, numeral 21 del Estatuto de la IES, establece que son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente”;
- Que,** mediante oficio No. ULEAM-1280-2018-DATH-SVT, con fecha 18 de septiembre de 2018, la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, remitió al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, informe técnico de la escala remunerativa a manera de propuesta para los puestos de: técnicos docentes de acuerdo al oficio No. 1226-2018-DP-ULEAM y memorando No. 2269-2018-DF-ZIHM, suscritos por el Procurador Fiscal y Directora Financiera, respectivamente.

La parte medular del informe de la referencia, se transcribe textualmente:

“ANÁLISIS TÉCNICO.-

Desde el año 2012 se incorporó la figura del técnico docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, dentro de las Instituciones de Educación Superior. la finalidad del técnico docente es ayudar a mejorar la calidad en la instrucción universitaria, para lo cual, la normativa vigente establece que su misión es brindar apoyo al estudiante, junto a los docentes titulares, en las actividades de aprendizaje práctico, en las investigaciones y en la enseñanza de una lengua extranjera.

La escala tiene un piso presupuestario que inicia con \$ 901,00 dólares, de acuerdo a la escala valorativa de 20 grados. Para el técnico docente de esta IES se ha considerado la remuneración acorde a los grados estipulados por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior: grado 1=\$901, grado 2=\$986, grado 3= \$1084,00, grado 4= \$1212 y grado 5=\$1412. Las brechas salariales estipuladas van aumentando de acuerdo al perfil profesional más las funciones y/o responsabilidades a desempeñar, de acuerdo a los puestos laborales de la academia, siendo los siguientes:

CATEGORIA	NIVEL	GRADO	MÍNIMO	MÁXIMO	OBSERVACIÓN
Personal de Apoyo 5	5	5	\$ 1412	Reglamento: Inferior al que la IES determine para el personal académico titular	Por deficiencia presupuestaria no es posible aplicar para el año 2018-2019. -Puede considerarse para el personal el personal que posea una



				especialidad o maestría destinado al apoyo o reemplazo de un docente que tenga que ausentarse por vacaciones, comisiones de servicios, enfermedad, entre otros
Personal de Apoyo 4	4	4	\$ 1212	Personal con título de tercer nivel o especialidad, destinado - Unidades Académicas para los técnicos docentes y técnicos de investigación de Unidades Académicas. -Personal con título de tercer nivel o especialidad, destinado para los técnicos docentes en la enseñanza de un idioma extranjero
Personal de Apoyo 3	3	3	\$ 1084	Personal con título de tercer nivel o especialidad, destinado enseñanza de artes
Personal de Apoyo 2	2	2	\$ 986	Personal destinado para la enseñanza media (Centros Anexos), donde el único requerimiento es poseer un título de tercer nivel.
Personal de Apoyo 1	1	1	\$ 901	Personal destinado para técnicos de laboratorio, donde el único requerimiento es poseer un título de tercer nivel.

“CONCLUSIÓN:

Al tenor de las nuevas reformas realizadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, determinada en el Registro Oficial del 24 de julio 2018, la Universidad tiene la obligatoriedad de normar el ingreso de los técnicos docentes en cuestión de escalas salariales y determinación de funciones que permitan el normal desarrollo de las Unidades Académicas requirentes de personal para el apoyo académico”.

“RECOMENDACIÓN:

Es necesario que como Institución Pública de Educación Superior, antes de contratar a los docentes, se deberá planificar el número de estudiante que ingresarán en cada periodo académico tal como lo dispone el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico del CES, asignar las horas reglamentarias a los docentes con nombramiento para de esta manera solicitar el número de docentes a contratar.

De la misma manera, según las indicaciones de la Directora Financiera en base a la normativa legal vigente, ninguna personal podrá laborar en la Institución sin contar con la debida disponibilidad presupuestaria y su contrato legalizado, tal como lo dispone el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 115 y 178.

Se debe dejar regulada y planificada la escala de nivel 5 con remuneración de \$1412,00 pero por cuestión presupuestaria no es posible aplicarla actualmente, debido a que la Institución se encuentra con un presupuesto inferior al requirente para solventar este rubro.



En caso de haberse expedido contratos de técnicos docentes con anterioridad a la aprobación de este informe técnico, deberán mantenerse hasta el término del mismo. Una vez que se renueven los contratos, deberán ingresar a la escala con los niveles salariales, de acuerdo a las funciones que establezcan necesidades de las Unidades académicas, centros anexos y docentes de la enseñanza de artes.

Particular que comunico a usted, para que a través de su intermedio se presente este informe para análisis y de ser procedente, su aprobación ante el Órgano Colegiado Académico Superior”.

Que, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 20 de septiembre de 2018, a través de Resolución RCU-SE-022-No.157-2018, **SE RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. ULEAM-1280-2018-DATH-SVT, de 18 de septiembre de 2018, suscrito por la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, con el que presenta informe técnico de la escala remunerativa a manera de propuesta para el personal de apoyo de la universidad, de acuerdo con los oficios No. 1226-2018-DP-ULEAM y memorando No. 2269-2018-DF-ZIHM, suscritos por el Procurador Fiscal y Directora Financiera, respectivamente.

Artículo 2.- Aprobar el informe presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano en lo correspondiente a las funciones y la escala remunerativa del personal de apoyo de la Universidad, determinada por categoría, nivel y grado, al amparo de los artículos 19 y 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; con la particularidad de que se establece para el presente ejercicio fiscal 2018 como remuneración máxima del personal de apoyo de la institución \$ 1212 y mínima de \$ 901, de conformidad con el RCEPISES y la disponibilidad económica de la institución”;

Que, mediante oficio No. 2214-DATH-SVT-2019 de fecha 28 de mayo de 2019. La Ing. Shirley Vinuesa Tello, Directora del Departamento de Talento Humano, remitió al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., el informe técnico No. DGPA-2019-005 de proyecto de escalas remunerativas para el personal de apoyo académico elaborado por el Dr. Francisco Mendoza, Director de Planificación y Gestión Académica; escalas remunerativas que se ajustan a las determinadas en el Resolución RCU-SE-022-No.157-2018, aprobada por el Órgano Colegiado Superior el 20 de septiembre de 2018, misma que se encuentra en vigencia y aplicación. Solicita se analice y revise y se remita al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación. Adjunta oficio Nro. 070-DPGA-FSMM-2019, de 10 de mayo de 2019, suscrito por el Lcdo. Francisco Mendoza Moreira, Mg., Director de Planificación y Gestión Académica y el informe DGPA-2019-005, respecto al Proyecto de Escalas Remunerativas para el Personal de Apoyo Académico;

Que, a través de Resolución RCU-SO-006-No.119-2019, adoptada en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 27 de junio de 2019, **SE RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 2214-DATH-SVT-2019 de fecha 28 de mayo de 2019, suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora del Departamento de Talento Humano, respecto al informe técnico No. DGPA-2019-005, sobre el Proyecto de Escalas Remunerativas para el Personal de Apoyo Académico de la Universidad, elaborado por el Lcdo. Francisco Mendoza Moreira, Mg., Director de Planificación y Gestión Académica.

Artículo 2.- Aprobar la Escala Remunerativa para el Personal de Apoyo Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, de conformidad con la propuesta contenida en el informe No. DGPA-2019-005, que constará como anexo a la presente Resolución. Se deroga la Resolución RCU-SE-022-No.157-2018, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, efectuada el 20 de septiembre de 2018, referente a la escala remunerativa del personal de apoyo de la Universidad, a fin de que no se contraponga con lo aprobado";

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 014-2019, los miembros del Órgano Colegiado Superior solicitaron se convoque a Sesión Extraordinaria para tratar algunos procesos académicos de la IES;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 015-2019, consta: "ANÁLISIS Y RESOLUCION SOBRE LOS SIGUIENTES PROCESOS ACADÉMICOS: 2.5. TÉCNICOS DOCENTES";

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día por los Miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la IES;

RESUELVE:

Artículo Único.- Que se haga un análisis de todos los técnicos-docentes junto con los señores decanos de Facultad y Extensión, Gerente Administrativo, Director de Talento Humano; y, que para el próximo período 2020 en que se va a analizar la planificación académica, las autoridades de las Unidades Académicas hagan sus requerimientos, siempre y cuando exista la necesidad de este recurso humano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.



- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del Órgano Colegiado Superior y a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Administración de Talento Humano, Gerente Administrativo y Planificación y Gestión Académica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2019, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

